

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS NO GRATUITOS

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada a Espectáculos Públicos no Gratuitos, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el desarrollo de cualquier espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 3º: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten entradas o bonos para asistir al espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 4º: Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del espectáculo a celebrar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente

Artículo 5º: Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Bono de Vaquillas:	
- mínimo:	25,50 €/udad.
- máximo:	41,80 €/udad.
Entrada diaria de Vaquillas	3,00 €/udad.
Espectáculo taurino especial	6,00 €/udad.
Entrada concierto:	
- mínimo:	7,00 €/udad.
- máximo:	25,00 €/udad.
Otros espectáculos:	
- mínimo:	5,00 €/udad.
- máximo:	9,00 €/udad.

Artículo 6º: Bonificaciones y exenciones de la cuota.

No se concederá bonificación ni exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º: Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la adquisición de la entrada o bono para el espectáculo no gratuito organizado.

Artículo 8º: Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de pago de entrada o bono al acceder al recinto en el que se celebre el espectáculo no gratuito.

Artículo 9º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014